

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-04157** del 15 de diciembre de 2021, se inició al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S**, con Nit: 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.415.378, para la construcción de un Terraplén en la “**PARCELACIÓN GUAYACANES**”, en beneficio de los predios con FMI 018-74495, 018-53892, ubicado en la Vereda Belén del municipio de Marinilla Antioquia

Que a través de oficio **N° CS-00110** del 06 de enero del 2022, se requirió aclaración de información, la cual fue presentada mediante comunicado **N° CE-01284 del 25** de enero del 2022.

Que a través de oficio **N° CS-0778** del 01 de febrero del 2022, se requirió nuevamente aclaración de información, la cual fue presentada mediante comunicado **N° CE-02874** del 18 de febrero del 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 6 de enero de 2021, generándose el Informe Técnico **N°IT-01097** del 23 de febrero del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Marinilla
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	172.00
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>172.00

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la adecuación de un lote, mediante la implementación de unJarillón o dique longitudinal, en la fuente hídrica Quebrada La Marinilla, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante los Oficios: CE-21229-2021 del 06 de diciembre del 2021, CE- 21761-2021 del 14 de diciembre del 2021, CE-01284-2022 del 25 de enero del 2022 y CE-02874-2022 del 18 de febrero del 2022

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón	-75	21	2.85	6	11	5.95	2076

4.6. Y negar las siguientes: N.A

4.7. Otras conclusiones:

- Deberá Permitir el intercambio de la Quebrada Marinilla con el canal que fluye cerca de la margen derecha de la quebrada, mediante la implementación de una obra de paso.
- Se proponen obras de protección para los procesos erosivos existentes en la margen derecha, recubrir esta margen con pasto reforzado con manto permanente (TRM 500), según los diseños entregados.
- Posee taludes variables, teniendo en cuenta las secciones del Jarillón entregadas

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01097 del 23 de febrero del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR ocupación de cauce a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S**, con Nit: 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.415.378, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN GUAYACANES**, en beneficio de los predios con FMI: 018-74495, 018-53892, sobre una (1) fuente hídrica, Quebrada Marinilla, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, para la siguiente estructura.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):		23 6.9 2
-75	21	2.85	6	11	5.95	2076	talud(H:V): Variables *	
							ancho menor (m): 1.5	
							ancho mayor(m): 35.0	
							Diámetro rebose (m): No tiene	
Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón	
							Pendiente Longitudinal(%): 0%	
							Capacidad(m3/seg) No suministrado	
							Cota Lámina de aguade la fuente de Tr= 100 años (m) Variable Desde: 2074.53 Hasta: 2075.14	
							Cota superior del Dique(m) 2076	
Observaciones:			Deberá Permitir el intercambio de la Quebrada Marinilla con el canal que fluye cerca de la margen derecha de la quebrada, mediante la implementación de unaobra de paso. Se proponen obras de protección para los procesos erosivos existentes en lamargen derecha, recubrir esta margen con pasto reforzado con manto permanente (TRM 500), según los diseños entregados. * Teniendo en cuenta las secciones del Jarillón entregadas.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 054400539397.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir el intercambio de la Quebrada Marinilla con el canal que fluye cerca de la margen derecha de la quebrada, mediante la implementación de una obra de paso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Diana Pino Fecha: 24/02/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 054400539397
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17